



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00190-00
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR con C.C. 5.123.090
DEMANDADO: ANTONIO MARIA PALMERA ROJANO con C.C. 5.027.615

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase a proveer. Santa Marta, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)..

Visto el informe secretarial que antecede y revisado la póliza aportada por la parte demandante en fecha 19 de Febrero hogaño, el Juzgado,

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de los muebles y enseres del demandado **ANTONIO MARIA PALMERA ROJANO** identificado con C.C. 5.027.615 que se hallen en el inmueble ubicado en la Manzana 79 casa 8 del barrio “El Pando” en la ciudad de Santa Marta, Límite máximo a embargar: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$127.500.000)**. Para lo cual se expedirá despacho comisorio dirigido a la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA – ALCALDE MENOR LOCALIDAD 1 DE SANTA MARTA** con el fin de que practique diligencia de secuestro. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia: a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 —3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Sin la posibilidad de sustituirlo. Líbrese comunicación del caso. Y se le recuerda que la práctica de la diligencia se debe ceñir a los lineamientos del Art. 594 del CGP sobre los bienes inembargables, que reza: *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: El televisor, el radio, el*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00190-00
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR con C.C. 5.123.090
DEMANDADO: ANTONIO MARIA PALMERA ROJANO con C.C. 5.027.615

computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 080 de fecha de 4 de octubre
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c6dfdadc11b28e80fef9470dfaabe5f833d23a57aa41adf58f42e47457a5**

Documento generado en 03/10/2023 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>